

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 199

MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 1946

Frangues concernidos

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».  
Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

**PAGO ADELANTADO**  
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.  
ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

**Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba.**

Núm. 3.148  
**ANUNCIO**  
Habiendose extraviado el resguardo de la pignoración de ropas hecho en la Sucursal 1.ª bajo el número 95.007, se anuncia al público por término de treinta días, transcurridos los cuales sin que nadie presente aludido resguardo ni reclamación alguna, se expedirá el duplicado conforme a precepto reglamentario.  
Córdoba ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — El Secretario, Juan Martín.

**CÉDULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO**

Núm. 3.455  
Pueblo de Luque. — Provincia de Córdoba. — Recaudación ejecutiva. — Concepto Repartimiento General de Utilidades años 1940 al 1945.  
En el expediente individual de apremio que se instruye en esta oficina ejecutiva de mi cargo contra los herederos de Eleuterio Alférez, deudor a este Ayuntamiento por el concepto y período arriba expresado se ha dictado con fecha de hoy la siguiente.  
Providencia. — No habiendo presentado el deudor objeto de este expediente el embargo trabado por la diligencia que antecede notifíquese en forma reglamentaria y resultando de ignorado paradero requiérase para que en el plazo de ocho días se persone en el expediente, señalando domicilio o representante, advirtiéndole que si deja transcurrir este plazo después de que aparezca esta providencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se le declarará en rebeldía prosiguiendo el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones, al mismo tiempo se le hace saber que en este plazo puede nombrar depositario de aquellos bienes.

Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 151 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación, en relación con el artículo 562 del Estatuto municipal.

Y siendo a Vd. a quien se refiere la anterior providencia se la notifico con los requisitos establecidos en el artículo 154 del Estatuto antes dicho.

**BIENES QUE SE HAN EMBARGADO**  
Una suerte de tierra de olivar de segunda al sitio denominado «Cofillas», de cabida 4 hectáreas, 28 áreas y 48 centiáreas, término municipal de Luque, linda al Norte con tierra del término de Baena, Este con Luis Fernández Mariscal, Sur con el Arroyo de Cofillas y Oeste con María Padillo Campaña.

Recibí el duplicado de esta cédula de notificación de embargo una para fijarla en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, otra para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para supublicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la tercera para firmar y sellar con el de esta Corporación y devolver a dicha Recaudación Ejecutiva para unirla al expediente de apremio.  
Luque a 16 de Agosto de 1946. — El Agente Ejecutivo, J. López. — Visto Bueno: El Alcalde, Firma ilegible.

**Ayuntamientos**

**AGUILAR DE LA FRONTERA**  
Núm. 160

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el pasado mes de Diciembre, que formula el Secretario accidental que lo suscribe en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el artículo 65 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º  
Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara y con asistencia de cuantos señores Gestores integran la Corporación municipal, del señor Interventor de Fondos y de mi el Secretario accidental.

Es aprobada el acta de la ordinaria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

La Corporación quedó enterada de una comunicación del representante del Ayuntamiento en Córdoba don Miguel Zamora Herrador, a la que acompaña una carta de pago de la Excmo. Diputación Provincial por la que acredita haber efectuado un pago de 792'85 pesetas importe del 2 por 100 de obras certificadas del km. 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, y resolvió se diese traslado a Intervención para su contabilidad si procede.

Se acuerda que por la Intervención de Fondos se realicen las operaciones de formalización de 5.288'67 pesetas de participaciones de este Ayuntamiento en la Patente Nacional de Automóviles y recargo de Industrial correspondiente al segundo semestre de 1943 y segundo trimestre del año en curso.

La Corporación quedó enterada de una comunicación de la Excmo. Diputación Provincial en la que se reclama la cantidad de 23.554'30 pesetas por resto de la aportación ordinaria de este Ayuntamiento, y acuerda se solicite de aquella entidad un nuevo plazo hasta que se realicen los ingresos del cuarto trimestre.

Conoce la Corporación una comunicación de la Mancomunidad Sanitaria por la que se reclama el pago de los haberes del personal sanitario de los meses de Septiembre a Octubre y medicamentos suministrados por farmacéuticos de esta ciudad a enfermos de la Beneficencia. Enterados acuerdan sea atendido en primer lugar el pago de los haberes del personal Técnico, Administrativo, Subalterno y Guardia municipal y que puestos al día sean satisfechos en lo posible los medicamentos y los haberes del personal sanitario y la cuota del Instituto Provincial de Higiene.

Asimismo es informada la Comisión de un escrito del Aparejador municipal denunciando el mal estado del pavimento del kiosco de la música acordándose que por dicho funcionario sea presentado el proyecto de las obras.

Se acordó se facilite el material de escritorio y cuantos efectos sean indispensables para la marcha del Juzgado Comarcal.

Pasa a la Comisión correspondiente para su estudio un escrito del Gerente

de la Hidroeléctricas del Genil S. A. en el que solicita el pago del importe del alumbrado público por mensualidades vencidas.

Se da cuenta del Padrón de Beneficencia formado por la Junta municipal y aprobado por la Junta Local de Sanidad acordando prestarle su aprobación y que permanezca expuesto al público en la forma y términos reglamentarios.

Se acordó le sean libradas dos mensualidades en calidad de anticipo reintegrable al Oficial segundo de Secretaría.

Se aprueban varias instancias en solicitud de licencia de obras particulares.

Son aprobadas provisionalmente la cuenta presentada de las operaciones efectuadas en ingresos y gastos correspondientes al presupuesto ordinario de 1944 en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 121 del Reglamento de la Hacienda municipal referidas cuentas con los documentos de su justificación han permanecido expuestas al público y en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20 de Agosto último sin que se haya producido reclamación alguna.

Se aprueban varias cuentas y facturas presentadas por los interesados en esta Intervención de Fondos municipales.

Se acordó se interese del representante de este Ayuntamiento en Córdoba, rinda cuenta de toda su gestión.

Se da lectura al balance de las operaciones realizadas hasta el 30 de Noviembre con un total de ingresos por 1.314.571'28 pesetas en gastos 1.287.379'64 pesetas, existencia en Caja 17.197'64 pesetas.

Se acuerda aprobar los arcos extraordinarios celebrados el 15 de Noviembre y del ordinario del día 30 de igual mes ambos del año en curso.

Se acuerda el cese de varios empleados con nombramiento de carácter interino y temporero.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara y con asistencia de cuantos señores Gestores integran la Corporación municipal, del señor Interventor de Fondos y de mi el Secretario accidental.

Es aprobada el acta de la ordinaria

ria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acuerda que incluya crédito suficiente en el presupuesto de 1946 para el pago de 5.121'33 pesetas a la Administración de Rentas Públicas.

La Comisión quedó enterada de un escrito presentado por don José Sánchez Castillo, en orden a que sea repuesta la denegación de solicitud que dedujera en su escrito fecha 3 de Noviembre.

Se deniega una solicitud de don Luis Arcos Gordéjuela, solicitando aumento de precio en la venta de leche.

Pasa a informe de la Secretaría un escrito del Aparejador municipal solicitando un quinquenio.

Se acuerda pase a informe de la Comisión correspondiente escrito de farmacéutico titular de la Agrupación Forzosa de Aguilar Monturque en el que solicita una para extraordinaria.

Pasa a informe del Interventor de Fondos una instancia del Cabo de la Guardia municipal solicitando un anticipo de dos mensualidades.

Se acuerda conceder un mes de licencia sin sueldo a la Auxiliar Mecanógrafa de estas Oficinas.

Fué acordado que por el Aparejador municipal se presente proyecto de gastos de la obra del alcantarillado de la calle José Antonio.

Se acordó emitir informe el Aparejador municipal sobre el valor del local cercado en la Plaza Marqués de Senda Blanca, propiedad de este Ayuntamiento a efectos de inscripción en el Registro de la propiedad.

Se aprueba un modelo para que sirva de impresos en la factura de la Beneficencia municipal.

Se acordó el cese de varios Guardias municipales.

Fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Se concede una gratificación al Administrador de Arbitrios y al Oficial segundo de Secretaría.

#### Sesión ordinaria del día 15

Presidencia Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara y con asistencia de cuantos señores Gestores integran la Corporación municipal, del señor Interventor de Fondos y de mí el Secretario accidental.

Es aprobada el acta de la ordinaria anterior y se adoptan los siguientes acuerdos:

Se acuerda pase a informe de Intervención la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas por la tarifa primera de utilidades.

La Corporación quedó enterada de una instancia presentada por el Excelentísimo señor don César Menas Vázquez, en la que reclama el pago de la casa de su propiedad arrendada a este Ayuntamiento para Juzgado de Instrucción acordando su pago tan pronto lo permita la existencia del presupuesto de la Administración de Justicia.

Pasa a informe de Secretaría e Intervención una instancia suscrita por el Maestro de la Escuela unitaria número 1 en la que solicita un aumento de renta por la casa que habita.

Se acordó accediera lo solicitado por don Miguel Palma Luque sobre la baja de vino averiado de su depósito.

Se admite la renuncia de un Guardia municipal.

Se acordó conceder un nuevo quinquenio al Aparejador municipal.

Se aprueban varias cuentas y facturas.

#### Sesión ordinaria del día 22

Presidencia Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara, y con asis-

tencia de cuantos señores Gestores integran la Corporación municipal, del señor Interventor de Fondos y de mí el Secretario accidental.

Es aprobada el acta de la ordinaria anterior y se adoptan los siguientes acuerdos:

Fué acordado levantar la sesión en señal de duelo por la muerte de nuestro Prelado el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Obispo de Córdoba Doctor Don Adolfo Pérez Muñoz y que se comunique al Muy Ilustre señor Presidente del Cabildo Catedral el pésame de la ciudad y de la Corporación.

#### Sesión ordinaria del día 22

Se celebra en segunda convocatoria a las diez y siete horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara, con asistencia de cuantos señores Gestores integran la Corporación municipal, del señor Interventor de Fondos y de mí el Secretario accidental.

Es aprobada el acta de la ordinaria anterior y se adoptan los siguientes acuerdos:

Se acuerda autorizar a la Alcaldía para que haga las gestiones del arrendamiento de un local para almacén de materiales de este Ayuntamiento.

La Corporación agradece al señor Registrador de la Propiedad la dispensa de sus honorarios por búsqueda de antecedentes relacionados con el local habilitado para Cinema Azul y acuerda se le comunique el agradecimiento de la Corporación.

Es aprobada la plantilla de funcionarios Administrativos y personal subalterno de este Ayuntamiento.

Se aprueba un informe del Aparejador municipal sobre valor del local propiedad de este Ayuntamiento cercado sito en la Plaza Marqués de Senda Blanca.

Se acuerda comunicar al dueño de la casa en que está instalada las Oficinas de Telegrafos que según contrato es el obligado a hacer las obras que denuncia el Jefe de Telegrafos.

Se acuerda que a partir del 27 del actual quede suspendido la donación de leche facilitada a niños lectantes y que a partir de 1.º de año los beneficiarios lo soliciten por escrito siempre que el reconocimiento médico sea favorable.

Es acordado se ponga al cobro como anticipo la nómina de los haberes correspondientes al mes de Diciembre del personal de este Ayuntamiento a partir del día 23.

Se acuerda conceder nuevo quinquenio al practicante don Jesús García Marín y al Administrador de Arbitrios municipales.

Se acordó no acceder a lo solicitado por don Manuel Parejo Rivas, vecino de Puente Genil referente a devolución de cuota por el arbitrio de productos de la tierra acogiendo a los beneficios de familia número por no figurar como contribuyente en este término municipal.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para que haga la gestión necesaria al objeto de proporcionar al Maestro Nacional don Ricardo Gómez y Gómez, vivienda decorosa y capaz y que no exceda de la cuantía consignada en el presupuesto.

Se acordó que don Antonio Padilla Jiménez, vecino de Ruté es el obligado al pago del arbitrio de pesas y medidas sobre la venta realizada en este término municipal de 15.800 kilogramos de aceite de oliva.

Conoce la Comisión Gestora una instancia suscrita por el Maestro de Obras en la que interpone recurso de reposición contra el acuerdo adopta-

do por la Comisión municipal Gestora en sesión celebrada el día 1.º de Diciembre del año actual, en que se acordó el cese en el cargo que desempeñaba y a la vista del expediente instruido y a tenor de lo que preceptúa el artículo 218 de la Ley municipal y el 162 de expresado Cuerpo legal acordó acceder a lo solicitado.

Fué acordado se comunique al dueño de la casa número 6 de la calle San Cristóbal don Antonio Rosa Varo, proceda a desalojar la parte en ruinas y llevar a cabo las obras necesarias de demolición hasta su completa seguridad.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde Presidente a fin de que haga la gestión necesaria para el nombramiento de agentes repartidores de las hojas de inscripción del Padrón de habitantes.

#### Sesión extraordinaria del día 28

Preside el señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara, y con asistencia de cuantos señores Gestores integran la Corporación municipal y de mí el Secretario accidental.

Conoce la Comisión Gestora un escrito del Ilustrísimo señor Juez de Instrucción y Primera Instancia número 1 de Córdoba nombrado Juez Especial en el sumario número 156 de 1945 en el que decreta el procesamiento del Alcalde de este pueblo y del Secretario del Ayuntamiento acordándose dar traslado de la dicha comunicación en trámite de audiencia al interesado a los efectos de incapacidad preceptiva.

#### Sesión extraordinaria del día 29

Preside el señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara y con asistencia de cuantos señores Gestores integran la Corporación municipal y de mí el Secretario accidental.

Se aprueba el acta de la extraordinaria anterior.

Cumplido el trámite de audiencia ordenado, acuerda la Corporación por unanimidad suspender en el cargo de Secretario de este Ayuntamiento a don Manuel Díaz Caneja y Candanedo en virtud del auto de procesamiento dictado en su contra por la Audiencia Provincial, en el sumario número 156 de 1945, por los delitos de malversación de caudales públicos, infidelidad en la custodia de documentos, falsedad en documentos públicos, debiendo darse conocimiento inmediato de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local y al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos legales.

#### Sesión ordinaria del día 31

Se celebra en segunda convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara y con asistencia de cuantos señores Gestores integran la Corporación municipal del señor Interventor de Fondos y de mí el Secretario accidental.

Se aprueba el acta de la anterior sesión y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se dá lectura a una comunicación de la Excmo. Diputación Provincial en la que informa en el sentido de ser insuficiente la garantía ofrecida para un anticipo reintegrable en 20 años para la construcción del camino vecinal del 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga al 6 del camino vecinal de Monturque a los

Moriles en que existe una diferencia en menos de 212'21 pesetas. La Corporación quedó enterada del referido oficio y a la vista de la moción de la Presidencia acordando el aumento hasta el total de 1'20 por 100 cantidad suficiente para emberber la diferencia expresada acordó aprobar en todas sus partes la moción de la Alcaldía.

Conoce la Corporación un expediente de reconocimiento de varios créditos para el presupuesto de 1946 acordando su reconocimiento.

Se dá lectura de una relación de cuentas y facturas acordando su aprobación.

\*\*\*

José Morales Franco, Oficial Mayor y Secretario accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión celebrada el día de a fecha acordándose que al mismo se le de el trámite reglamentario.

Aguilar de la Frontera a 12 de Enero de 1946.—J. Morales.—Visto bueno: El Alcalde, E. Lucena.

## JUZGADOS

### PEDRO ABAD

Núm. 3.187

Don Alfonso Gallán Ayllón y don Francisco Castilla Garrido, hombres buenos habilitados al efecto por ausencia del Secretario del Juzgado de Paz de Pedro Abad.

Damos fe: Que en juicio verbal de faltas seguido por denuncia del Guarda Jurado de la Hermandad Sindical Mixta, contra Antonio Jiménez Laguna cuyo paradero se ignora por el hecho de pastar con 20 cabezas de ganado cabrío de su propiedad en terreno de la propiedad de don Pedro García Navarro, se dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así: en Pedro Abad 10 de Agosto de 1946. El señor don Pedro Mejías Román, Jefe de Paz de esta villa habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Jiménez Laguna al pago de la multa de 25 pesetas de indemnización al perjudicado y al de las costas y gastos del presente juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio masdo y firmo.—P. Mejías.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública damos fe.—A. Gallán Ayllón y Francisco Castilla.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Jiménez Laguna expido el presente cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de Paz de Pedro Abad a 10 de Agosto de 1946.—A. Gallán Ayllón.—Francisco Castilla.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Agosto de 1946

NUM. 214

AÑO XI

Núm. 3.155

## Gobierno de la Nación

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de Julio de 1946 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-metalúrgica.

(Continuación)

Dentro de los diez días siguientes a la publicación del proyecto de Registros a que se refiere el párrafo anterior, el productor que se creyese perjudicado podrá formular por escrito la oportuna reclamación ante la empresa, la que resolverá, en plazo de diez días, y de ser rechazada o no contestada la petición, lo hará dentro de otros diez días, fundándose en los preceptos de este Reglamento, ante la Comisión Conciliadora, que será constituida al efecto e integrada por:

a) Un vocal nombrado por la Delegación Provincial de Trabajo de la provincia en que radique la Empresa, que asumirá la Presidencia de la Comisión.

b) Dos vocales nombrados por la Empresa.

c) Un vocal nombrado por la Organización Sindical.

El primer vocal puede o no pertenecer al personal de la Empresa afectada; el segundo y tercero es preceptivo que pertenezcan a la Empresa.

Esta Comisión dictará el laudo dentro de los diez días siguientes al recibo de la reclamación, que procurará sea aceptado por ambas partes, y no consiguiéndolo, levantará acta, en la que constará lo alegado por la Empresa y por el productor, así como también el laudo anteriormente citado. El acta se remitirá a la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, que resolverá en un plazo no superior a diez días, contados a partir de la fecha en que se reciba dicho documento, siendo a su vez recurrible ante la Dirección General de Trabajo.

En las Empresas de menos de cincuenta productores de plantilla, donde no es preceptiva la constitución de la Comisión conciliadora, el productor disconforme presentará su reclamación, de la que se entregará el recibo correspondiente, ante la Dirección de la Empresa, la que resolverá dentro de los diez días siguientes.

Si ésta no accediera a la petición del interesado, se lo comunicará a este precisamente por escrito remitiendo a continuación el expediente a la Delegación Provincial de Trabajo en que radique aquella. Esta resolverá, previos los asesoramientos que estime oportunos, en un tiempo que no rebasará los veinte días, a contar de la fecha en que se reciba el documento anteriormente citado.

Dentro de los treinta días siguientes a haberse resuelto la última de las reclamaciones formuladas o al de la publicación de los proyectos de Registros a que se hace referencia anteriormente, si no se hubiese presentado reclamación alguna, las empresas publicarán sus Registros, tanto generales como parciales, por grupos y categorías, que de esta forma se considerarán definitivos y deberán ser expuestos en los sitios de costumbre, enviando una copia a la Delegación Provincial de Trabajo donde quedará archivada para posteriores resoluciones.

Las empresas todos los años, en el mes que las mismas señalen en el Reglamento de Régimen Interior, publicarán, fijando en los sitios de costumbre, para conocimiento y examen del personal de plantilla que integre los respectivos grupos profesionales, las listas con expresión de los datos anteriormente señalados.

En el plazo de un mes, el personal podrá hacer ante la Dirección de la empresa las observaciones que crean oportunas en la defensa de los derechos que puedan serles desconocidos al formar las referidas listas o que en cualquier aspecto se consideren erróneas.

La empresa examinará dichas observaciones en el plazo de quince días, y en el caso de que no las acepte, acordará la formación de expediente, en el que deberán recogerse las manifestaciones del interesado las pruebas que presente y las que aporte la Empresa. La duración del expediente no excederá de veinte días y en los cinco siguientes a su conclusión, la Empresa dictará la resolución que crea conveniente, que será comunicada precisamente por escrito al interesado dentro de los cinco días siguientes.

El personal por ella afectado podrá recurrir contra ésta en el plazo de diez días, de acuerdo con las disposiciones vigentes ante la Delegación Provincial de Trabajo en que esté enclavada la industria.

Hasta tanto no sea implantada la Cartilla profesional, las Empresas harán entrega a los productores que lo soliciten de una nota escrita con detalle de los datos personales y profesionales con que figuren en los respectivos Registros.

Salvo decisión gubernativa o de la Magistratura de Trabajo correspondiente en contrario en todo caso de reingreso de personal será la fecha de aquél la que figurará como de ingreso en la Empresa para todos los efectos derivados de la presente Reglamentación.

## CAPITULO VII

## Jornada de trabajo, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 67. **Jornada de trabajo.**—La jornada máxima legal de trabajo para todo el personal de las industrias ordenadas por la presente Reglamentación se ajustará a las prescripciones de la Ley en vigor regulando aquéllas.

No obstante lo dispuesto en el pá-

rrafo anterior, será mantenido la jornada de trabajo que se tenga establecida por las Empresas con carácter normal, al promulgarse estas Ordenanzas, siempre que no sea superior a la jornada máxima legal.

Asimismo las empresas que lo tengan establecido mantendrán los horarios de trabajo de forma que queden libres las tardes de los sábados en la misma forma y condiciones que lo tengan implantado en la actualidad.

Toda reducción de jornada en la máxima legal habitual y subsiguiente modificación de horarios; preceptiva para técnicos administrativos y subalternos que pudiera establecerse en la época estival será de la libre determinación de las Empresas, previa autorización de la Inspección de Trabajo correspondiente, siempre que los nuevos horarios no fijen el trabajo continuado con duración superior a seis horas y la salida no podrá efectuarse después de las catorce. Quedan exceptuados los productores que aún perteneciendo a alguno de los grupos enumerados por la índole de su trabajo y estar éste íntimamente ligado con el del personal obrero, no puedan disfrutar de esta jornada, a juicio de la Empresa.

Los Reglamentos de Régimen Interior fijarán las fechas entre las que haya de regir la anterior jornada.

Siempre que la organización del trabajo lo permita y a petición de la mayoría del personal obrero, podrán las empresas establecer la jornada continuada, durante el período que cada empresa señale, para el personal que trabaje en jornada normal y siendo en este caso su duración igual a la jornada legal o normal establecida.

Dentro siempre de las normas establecidas en este Reglamento la fijación del horario de trabajo será facultad exclusiva de la empresa, previa autorización de los Organismos laborables competentes.

Cuando por necesidades de los servicios las empresas estimaren conveniente la modificación de los horarios establecidos o preceptuados por esta Reglamentación y no recogidos en los Reglamentos de Régimen Interior respectivos, aquéllos deberán solicitar la oportuna autorización de la Inspección Provincial de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical.

El productor que por pertenecer a industrias o talleres exceptuados tenga precisión de trabajar el domingo a jornal no podrá resultar perjudicado en su salario total, abonándose la diferencia, tomando como base de cálculo el promedio de la remuneración total de la semana en que descansa, siempre que disfrute descanso semanal compensatorio.

Art. 68. **Horas extraordinarias.**—Cuando la dirección de la Empresa considere que las necesidades del servicio lo reclaman podrán trabajarse horas extraordinarias previa autorización de la Inspección Provincial de trabajo y pagándose con los re-

cargos que se consignan a continuación:

Las horas extraordinarias que se trabajen diez de la noche a seis de la mañana, en domingo o festivo no recuperable, se abonarán con el 75 por 100 de recargo.

Cada hora extraordinaria de trabajo se pagará con un recargo de un 30 por 100, al menos sobre el salario tipo de la hora ordinaria.

Cuando las horas extraordinarias se presten durante las horas de diez a seis o excedan de las diez primeras diarias, el recargo no podrá ser inferior al 50 por 100.

Para el pago de las horas extraordinarias la determinación de la base salario-hora se ajustará a las reglas siguientes:

a) Si el jornal que disfruta el productor es por unidad de tiempo la base será el resultado de dividir el jornal que disfruta por ocho horas. Tratándose de técnicos administrativos y subalternos la base será el resultado de dividir por doscientas cuarenta horas, como máximo su sueldo mensual a menos que se tenga establecida norma más beneficiosa sobre este particular.

b) Si el salario lo obtiene el productor por unidad de obra, se tomará por base el cociente que resulte por dividir por ocho el producto de su trabajo en ocho horas de rendimiento. En el caso de que este producto sea inferior al señalado para su categoría, se fijará el salario hora de acuerdo con la norma a).

c) Cuando el productor perciba el salario en la forma mixta, esto es jornal y primas, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas, independientemente de la obtenida en la jornada normal, y calculada de acuerdo con la producción obtenida en dichas horas extraordinarias.

En los trabajos por tarea, nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por bajo del mínimo fijado en este Reglamento.

Los productores que trabajen a destajo o jornal y primas tendrán derecho no solamente a cobrar lo que le corresponda por el destajo o primas obtenidas durante los horas extraordinarias, siendo también el jornal de dichas horas extraordinarias, incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

A tenor de lo dispuesto en la Ley de jornada máxima de trabajo, se entenderá que la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa y la libre aceptación o denegación al productor, a excepción de aquéllos casos en que considerados de fuerza mayor o averías de reparación perentoria que afecten a la producción, conforme a lo establecido en dicho texto legal originan graves quebrantos de forma irremediable, en cuyo caso se considerará obligatoria la prestación.

En labores por equipos de producción, la libre aceptación individual de los productores para el trabajo en horas extraordinarias vendrá siempre condicionada a la decisión por mayoría de los que integren el equipo, taller o servicio afectado.

Cuando por necesidades del servicio exista una parte del personal que tenga precisión de trabajar horas extraordinarias durante la época en que rija la jornada estival reducida, dicho personal trabajará guardando el horario normal durante el cual no cobrará recargo alguno y considerándose como extraordinarias las horas que excedan de su jornada habitual.

Los días que no tengan que trabajar en horas extraordinarias guardarán, como el resto del personal, la jornada continuada en la misma forma que la guarden el resto de los productores.

**Art. 69. Vacaciones.**— Todos los productores ocupados en las industrias a que esta Reglamentación abarca disfrutarán una vacación anual mínima de diez días laborables.

En aquellas empresas donde se tuviera establecido por costumbre un período de vacaciones superior al fijado anteriormente, se seguirá aplicando, cualquiera que sea su clase y naturaleza.

En ningún caso podrá ser compensado a metálico el período de vacación anual, en todo ni en parte a excepción de los casos en que, previa justificación ante la Delegación Provincial de Trabajo y a petición de ésta sea expresamente autorizada por el Ministerio de Trabajo sin que en ninguna forma sirva de precedente para casos análogos.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute, dando preferencia, dentro de las respectivas categorías, al más antiguo en el servicio. En caso de desacuerdo resolverá la Magistratura del Trabajo.

De la escala anterior quedará exceptuado el personal menor de veinte años si se tratara del personal masculino y de diecisiete años si se tratara de femenino, para los cuales dicho período de vacaciones habrá de ser de veinte días laborables, de acuerdo con la Orden de 29 de Diciembre de 1945, cualquiera que sea la categoría y grupo a que pertenezcan, siempre que estos días sean para asistir a campamentos, cursos, viajes, etc., del Frente de Juventudes, con tal que las Delegaciones del mismo comuniquen a las empresas, con la antelación mínima de un mes, los nombres de los productores que hubieren de hacer uso de este derecho.

El personal, que con carácter normal, venga trabajando a destajo, prima o tarea, percibirá, durante el período de vacaciones, el promedio de lo que venía obteniendo durante los tres meses últimos.

#### CAPITULO VIII

##### Enfermedades, licencias excedencias y servicio militar

**Art. 70. Enfermedades.**— Sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Ley de Seguro de Enfermedad y respetando las condiciones más beneficiosas que para el perso-

nal estuvieran establecidas en virtud de normas de trabajo, usos y costumbres locales o concesiones espontáneas de las empresas, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional.

Si el trabajador fijo no se reincorpora a su puesto en el plazo aludido el suplente adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla de su categoría y computándosele, a los efectos de aumentos por tiempo de servicio, el período en que actuó en su calidad de suplente, si se tratara de productor con derecho a estos beneficios.

**Art. 71. Licencias.**— Las empresas concederán las licencias retribuidas que soliciten sus productores, siempre que medie causa justificada, tal como fallecimiento de padres, cónyuges, hijos, nietos o hermanos, matrimonio del productor, alumbramiento de esposas u otras de análoga naturaleza. Los Reglamentos de Régimen Interior concertarán las causas y la duración de las licencias que se deban conceder por cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo señalándose para matrimonio un mínimo de siete días naturales.

En casos extraordinarios debidamente acreditados estas licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, pero deberá convenirse las condiciones en que se concedan, pudiendo acordarse el no percibo de haberes e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencia a efectos de antigüedad.

**Art. 47. Excedencias.**— Para que un productor pueda pedir la excedencia será preciso que lleve al servicio de empresa un mínimo de cinco años.

Esta excedencia voluntaria no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año transcurrido este plazo si no solicitara el reintegro perderá el excedente todos sus derechos.

Será obligatoria la concesión de la excedencia por una sola vez cuando medien fundamentos justificados por orden familiar, estudios etc. por tiempo no superior a un año.

En cualquier caso a petición del productor se autorizará la excedencia de seis meses y por una sola vez en una proporción equivalente al 2 por 100 de la plantilla de la empresa quedando exceptuadas las que cuenten con menos de 50 productores.

La excedencia se entenderá siempre concebida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra empresa similar o que implique competencia salvo autorización expresa de aquella que la concedió.

El tiempo que dure la excedencia no será computable a ningún efecto y se pedirá por lo menos, con un mes de anticipación.

La concesión de la excedencia será obligatoria cuando se haga a petición de la autoridad competente para el desempeño por el productor de un cargo público o sindical, en cuyo caso el tiempo de duración de

la excedencia se extenderá a todo el tiempo que desempeñe el cargo que se le confió.

Las mujeres que ingresen a partir de la vigencia de esta Reglamentación, si contraen matrimonio, quedarán automáticamente en excedencia forzosa; tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades de su sueldo o jornal base como años de servicio hayan prestado a la empresa, sin que pueda exceder de nueve mensualidades, confiando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses.

Estas mujeres tendrán derecho a reintegrarse únicamente en caso de incapacidad o fallecimiento del marido ocupando la primer vacante que ocurra o el primer puesto que se haya de cubrir dentro de su categoría sin que para ningún efecto se le compute el tiempo de excedencia y siempre que no rebase las cincuenta años de edad.

Las mujeres casadas que actualmente prestan sus servicios en las empresas a que esta Reglamentación abarca podrán optar entre continuar trabajando en ella o pedir la excedencia con los mismos derechos establecidos en el apartado anterior. Para hacer uso de esta opción deberá declarar su decisión en el plazo de un mes a partir de la puesta en vigor de este Reglamento y la excedencia a se concederá por rigurosa antigüedad en la empresa, en tandas trimestrales correspondientes al 20 por 100 del número total de las que lo hubieron solicitado, no pudiendo efectuarse nuevas solicitudes de excedencia en tanto no se hubiesen concedido las anteriores.

Las mujeres solteras actualmente colocadas, cuando contraigan matrimonio, tendrán igualmente derecho a acogerse a la citada excedencia con dote que les será obligatoriamente concedida con independencia de los porcentajes anteriormente señalados.

En aquellas empresas de la industria sidero-metalúrgica en que el personal femenino efectúe trabajos de modo exclusivo a la mano de obra femenina y que no exijan aportación notable de esfuerzo físico, será protelativo de la empresa acogerse o no al régimen de excedencia forzosa, con satisfacción de dote para las mujeres que contraigan matrimonio, siempre que en la localidad o pueblos cercanos a donde radique la industria haya penuria de mano de obra femenina disponible, a juicio de la Organización Sindical.

El personal femenino que perciba dote por excedencia se considerará renuncia al derecho de colocarse como productora en cualquier otra empresa, sea cual fuere su actividad mientras subsista el matrimonio.

**Art. 73. Servicio Militar.**— Todos los productores que se incorporen a filas tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período que comprenda el servicio militar y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Podrán reintegrarse al trabajo los

licenciados del servicio militar con permiso temporal superior a tres meses, siendo potestativo de la empresa el hacerlo con los que disfruten permiso inferior al señalado.

Durante el tiempo de permanencia en el servicio militar tendrá derecho a percibir las gratificaciones especiales establecidas en el artículo 98 de la presente Reglamentación.

Igualmente percibirá durante el mismo período de tiempo el plus de cargas familiares si a ello tuviere derecho.

Quien ocupe la vacante temporalmente producida por servicio militar volverá a su antiguo puesto si pertenecía a la Empresa con carácter fijo o cesará si hubiese ingresado directamente para cubrir aquella plaza, cuando se reincorpore el productor a quien hubiese sustituido.

Para el cese del eventual suplente es preciso que se le haya hecho saber expresamente el carácter de tal y haya firmado el conforme, documento que conservará la Empresa.

Se le avisará el cese con ocho días de anticipación o se le abonará indemnización equivalente a tal plazo.

Si el trabajador fijo no se incorpora a su puesto en los plazos señalados, el suplente adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla en su categoría; y en el supuesto de que se tratase de productor con derecho a aumento de salario por tiempo de servicio según esta Reglamentación, se le computará a tal efecto el período en que actuó en calidad de suplente.

#### CAPITULO IX

##### Premios, faltas y sanciones

**Art. 74. Premios.**— Las Empresas establecerán en el Reglamento de Régimen Interior un sistema en virtud del cual la asiduidad al trabajo, la constancia en las tareas encomendadas la atención e interés con que aquél se cumple, y otros méritos como servicios relevantes etc., etc., se premien para estímulo del personal a ella vinculado.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación del período de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencias a los efectos de ascenso de categoría.

**Art. 75. Clasificación de las faltas.**— Toda falta cometida por un productor se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia en:

Leve, grave y muy grave.

**Art. 76. Faltas leves.**— Son faltas leves, las siguientes:

1.º De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso) sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2.º No cursar en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivo justificados a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA